

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Dos (2) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	BIANOR DE JESUS JURADO MESA.
DDO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS-
	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-009-2012-00401-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 250

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del diecisiete (17) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representate Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el día seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día diecinueve (19) de Febrero de 2013, el señor BIANOR DE JESUS JURADO MESA, por medio de apoderado, presentó incidente de desacato contra el ISS y COLPENSIONES, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el día seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BIANOR DE JESUS JURADO MESA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-009-2012-00401-01

1.2. El cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013), el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, previo a la apertura del incidente de desacato, requirió al ISS para que en el término de dos (2) días entregara el expediente del actor a COLPENSIONES, y así mismo, a ésta última entidad para que en el término de dos (2) días informe al despacho las gestiones realizadas en aras del cumplimiento a la orden judicial.

El ISS allega escrito (folios 13 y siguientes) el quince (15) de abril de dos mil trece (2013), informando que el expediente del señor BIANOR DE JESÚS JURADO MESA, fue remitido con la entrega 23 a COLPENSIONES el ocho (8) de marzo de la presente anualidad (folio 21), anexa copia de respuesta suministrada al actor.

Por su parte, COLPENSIONES guardó silencio.

1.3. Mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el Juzgado dio apertura del trámite incidental de desacato en contra del ISS y COLPENSIONES. El ISS nuevamente contestó señalando que el expediente administrativo se remitió desde el día ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013) con sticker 330914 a la nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, COLPENSIONES, con el fin que den respuesta de fondo al accionante.

Colpensiones también se pronuncia en escrito con fecha de recibo mayo veintisiete (27) de dos mil trece (2013), mencionando que se está adelantando un trámite urgente y prioritario a la solicitud del señor Jurado Mesa.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el día seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BIANOR DE JESUS JURADO MESA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-009-2012-00401-01

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Noveno Administrativo en el fallo de diciembre seis (6) de dos mil doce (2012), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Noveno Administrativo el día seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy en liquidación, que a través de su representante legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el término de quince (15) días hábiles, contados a

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BIANOR DE JESUS JURADO MESA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-009-2012-00401-01

partir de la notificación de la presente decisión, remita –si aún no lo ha hecho- a COLPENSIONES el expediente administrativo sobre el cual recae la solicitud del accionante, para que ésta última proceda a resolver de fondo la situación.

TERCERO: *Una vez EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy en liquidación, a través de su representante legal LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., remita el expediente administrativo requerido a COLPENSIONES, ésta última en un término de quince (15) días hábiles siguientes, de respuesta a la petición formulada por la parte accionante el catorce (14) de junio de dos mil doce (2012), respuesta que estará encaminada a indicar el procedimiento, trámite y términos de la solicitud, de conformidad con el procedimiento interno previsto por dicha entidad.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, solo hasta el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), manifiesta la entidad que se está adelantando un trámite urgente y prioritario a la solicitud de reconocimiento de pensión del accionante, lo cual no constituye una respuesta de fondo en relación a la petición.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor del señor BIANOR DE JESUS JURADO MESA, a pesar de haber transcurrido seis meses después

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BIANOR DE JESUS JURADO MESA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-009-2012-00401-01

de haberse proferido el fallo judicial donde se le ordena al ente accionado proteger los derechos fundamentales del accionante.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín el día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-009-2012-00401-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO